

P-1.20 en la UEP-30, actualmente calificada como Zona Verde y ubicada en la UEP-20.

El área de la UEP-30, en el anterior Plan General de Ordenación Urbana constituía un sector de suelo urbanizable programado, denominado SP-5, este sector está desarrollado por un Plan Parcial y por una Modificación del Plan Parcial (Ntra. Ref.: BM-68), con aprobación definitiva el 23 de abril de 1997 de la CPOTU. En este expediente la parcela objeto de la Corrección se encontraba calificada como pueblo mediterráneo, dentro de una parcela de mayor superficie denominada P1.

El ámbito del SP-5, a excepción únicamente de una parte de la parcela P1 (ahora P-1.A), se clasificó como suelo urbano dentro de la unidad de ejecución UEP-30, en el PGOU de aprobación definitiva en marzo de 2003. El número máximo de viviendas de la parcela P1 en el Plan Parcial SP-5 era de 65 y la UEP-30 en el PGOU de marzo de 2003, conservaba ese número de viviendas, habiéndose reducido la superficie de la parcela.

Por tanto, se entiende que la parcela, ahora denominada P-1.20, debería haberse incluido en la unidad de ejecución UEP-30 (anteriormente sector SP-5) y se debe corregir su calificación, recuperando la anterior, la de pueblo mediterráneo, como fue aprobado definitivamente el 23 de abril de 1997 en la Modificación del Plan Parcial del sector SP-5.

Se emite informe técnico favorable».

Para que se pueda rectificar el error es necesario que éste sea realmente tal, o sea, no se trata de dar cabida a modificaciones del instrumento de planeamiento bajo el amparo del simple procedimiento de la rectificación de errores, sino que, para que se pueda considerar como tal éste ha de ser palmario y evidente. Para que sea considerado un error es necesario que baste con una mera constatación que no requiera juicio de valor.

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento se constata el error y se considera justificada la corrección de errores planteada.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto,

A C U E R D A

1.º Proceder, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, a la corrección de los errores materiales existentes en el vigente PGOU del municipio de Benalmádena (Málaga), relativos a:

- La corrección en la delimitación de la UEP-21 y de la UEP-30, ubicando la parcela P-1.20 dentro de la UEP-30 «La Hacienda».

- La calificación de esta parcela como Pueblo Mediterráneo, al igual que el resto de la parcela P-1 (ahora P-1A) entre la que se encontraba incluida.

2.º Notificar el acuerdo que se adopte al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Contra el contenido del presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competen-

cia territorial, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Málaga, a 2 de agosto de 2010. El Vicepresidente Segundo de la CPOTU, Sección de Urbanismo. Fdo.: Enrique Benítez Palma.

Málaga, 6 de agosto de 2010.- El Delegado, P.S. (Decreto 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

ANUNCIO de 6 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 2 de agosto de 2010 de la Sección de Urbanismo, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, relativo a la corrección de errores del PGOU de Benalmádena (Málaga).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el 29 de julio de 2010 por el que se deniega la corrección de errores del PGOU de Benalmádena: cambio de calificación de unifamiliar U-4 a industrial IC-4 en parte de la parcela ocupada por el «Ventorrillo de la Perra».

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo, según el contenido del Anexo I.

ANEXO I

La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión MA/04/2010, celebrada el 29 de julio de 2010, adopta el siguiente acuerdo:

Expte.: EM-BM-163.

Municipio: Benalmádena (Málaga).

Asunto: Corrección de errores del PGOU de Benalmádena: Cambio de calificación de unifamiliar U-4 a industrial IC-4 en parte de la parcela ocupada por el «Ventorrillo de la Perra».

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2010 y número de registro 7651, tiene entrada en esta Delegación Provincial el expediente de referencia.

En la documentación aportada obra incorporado copia del certificado de la Vicesecretaria General del Ayuntamiento relativo al acuerdo de Pleno celebrado el día 29 de abril de 2010, acordando la rectificación material de error en el PGOU de Benalmádena, relativo a la calificación como industrial-comercial (IC-5) de una parte de una parcela actualmente calificada en el PGOU de residencial.

- Objeto.

El objeto de la corrección de errores del PGOU de Benalmádena es:

El cambio de calificación de unifamiliar U-4 a industrial IC-4 en parte de la parcela ocupada por el «Ventorrillo de la Perra».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2.B) apartado a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, y a los planes de desarrollo de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Por su parte el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Para proceder a la rectificación de errores éstos deben ser evidentes, esto es, que baste con una mera constatación que no requiera juicio de valor.

II. Desde el punto de vista urbanístico, según informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo el 22 de junio de 2010.

«Según el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, aprobado definitivamente en marzo de 2003 y de su Expediente Único de Cumplimiento/Texto Refundido, aprobado marzo de 2010, la parcela objeto de este expediente está calificada como IC-5, Industrial, dentro del suelo Urbano Consolidado.

Se pretende ampliar la superficie de dicha parcela incorporando parte de la parcela unifamiliar U-4, con la que limita al oeste y por tanto, modificando la calificación de residencial a industrial.

No se justifica ninguna contradicción, ni error en la documentación del PGOU aprobado definitivamente, por lo que la Corrección de Errores no es la figura apropiada para este objeto.

Conclusión: Se emite informe técnico desfavorable.»

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto, con el voto en contra del representante del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre,

A C U E R D A

1.º Denegar la corrección de errores propuesta para el cambio de calificación de unifamiliar U-4 a industrial IC-4 en parte de la parcela ocupada por el «Ventorrillo de la Perra».

2.º Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Benalmádena y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículo 41 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Contra el contenido del presente Acuerdo que ha sido objeto de denegación, que no pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para los litigios entre Administraciones públicas; cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, y el artículo 23 apartado 4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre. En Málaga, a 2 de agosto de 2010. El Vicepresidente Segundo de la CPOTU, Sección de Urbanismo, Fdo.: Enrique Benítez Palma.

Málaga, 6 de agosto de 2010.- El Delegado, P.S. (Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANUNCIO de 18 de agosto de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 5 de julio de 2010, fue presentada solicitud de depósito de los estatutos de la organización sindical denominada «Asociación de Profesores de Instituto de Enseñanza Secundaria de Andalucía» (PIENSA). Tras el análisis de los mismos, y efectuados los requerimientos oportunos, las anomalías observadas quedaron subsanadas en fecha 20.7.2010. Con fecha 7 de julio de 2010 se efectuó requerimiento al interesado advirtiendo las anomalías subsanables, teniendo entrada en este Consejo contestación con fecha 20 de julio de 2010.

Como firmantes del acta de constitución de la citada organización figuran doña María Ángeles Molina Soler, don Antonio de la Casa Molinos, y don Constantino Soriano Valcárcel. El acuerdo de constitución se celebró en Jerez de la Frontera, el día 29.6.2010.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 18 de agosto de 2010.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 11 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2010 de la Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Jaén por el que se ordena la notificación por edicto a doña Milagros Cózar Garrido del acuerdo de inicio sobre el procedimiento de acogimiento familiar, núm. 373/2010/384-1, al encontrarse en paradero desconocido en el expediente incoado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación,